



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo anual de sesiones 2021-2022

Hemiciclo de Sesiones del Congreso de la República / Plataforma Microsoft Teams
Viernes 26 de noviembre de 2021

Resumen de acuerdos:

- **Se desestimó, por mayoría, con el voto dirimente de la Presidenta, la cuestión previa planteada por el congresista Elías Ávalos, para postergar el debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 0555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.**
- **Se aprobó, por mayoría, el predictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 0555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.**
- **Se desestimó, por mayoría, la cuestión previa planteada por el congresista Jerí Oré para ampliar el debate e invitar a especialistas que expongan sobre el Proyecto de Ley 644/2021-CR.**
- **Se aprobó, por mayoría, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 644/2021-CR, Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.**
- **Se aprobó, por mayoría, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados hasta el momento.**
- **Se aprobó, por mayoría, el predictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 164/2021-CR y 486/2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que optimiza el procedimiento de aprobación de proposiciones declarativas y regula la presentación de mociones de censura contra la Mesa Directiva.**
- **Se aprobó, por mayoría, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

En el Hemiciclo de Sesiones de Congreso de la República, siendo las 08 h 12 min del viernes 26 de noviembre de 2021, contándose con la asistencia de los congresistas titulares BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA, Gladys; JERÍ ORÉ, José; MOYANO DELGADO, Martha y el congresista accesitario CASTILLO RIVAS, Enrique; la congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, presidenta de la Comisión, indicó que, no habiendo quorum suficiente para iniciar la sesión conforme al Reglamento, esta se desarrollaría con carácter informativo



hasta completar el quorum reglamentario que, para la presente sesión, era de 10 congresistas

Se dio cuenta de la licencia del congresistas Héctor Ventura Angel.

I. ORDEN DEL DÍA

La PRESIDENTA indicó que como primer punto del orden del día se tendría la exposición del doctor Samuel Abad Yupanqui, especialista en Derecho Constitucional, con relación a la viabilidad y pertinencia del Proyecto de Ley 644/2021-CR, Ley que modifica los artículos 19, 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.

En este estado, se dejó constancia del ingreso a la sesión de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez (siendo las 8 h 16 min) y Waldemar Cerrón Rojas (siendo las 8 h 18 min), a efectos de considerar su asistencia.

La PRESIDENTA concedió el uso de la palabra al doctor Abad Yupanqui.

El doctor ABAD YUPANQUI inició su exposición mencionando que debido a que el proyecto de ley tenía una directa vinculación con la reforma constitucional, empezaría tratando de analizar el marco conceptual y el marco normativo de la reforma constitucional.

Señaló que el tema de la reforma constitucional a la Carta de 1993 no es un tema nuevo, pues ya tiene más de 20 años. Recordó el informe de la Comisión de estudio de las bases para la reforma constitucional, impulsado por el expresidente Valentín Paniagua.

Explicó que el texto constitucional no es igual al originario, pues se contaba con 24 leyes de reforma constitucional y amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En ese sentido, dijo que uno podría decir que la Constitución de 1993 no es exactamente al texto originario. Reflexionó sobre el procedimiento de reforma constitucional, al que consideró un instrumento para adecuar la realidad jurídica a la realidad política y para mantener el estado de derecho.

Luego, dijo que toda Constitución, hoy en día, cuenta con un procedimiento rígido, difícil, complejo para llevar a cabo una reforma constitucional. En ese orden de ideas, afirmó que una Constitución que no tiene un procedimiento rígido de reforma en realidad no merece ser denominada como tal. Sostuvo que una interpretación no puede desconocer el carácter rígido de una reforma constitucional.

Sobre el modelo peruano, indicó que esta estableció un procedimiento de reforma que se encuentra previsto en el artículo 206 de la Constitución, en la cual se menciona que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso. Tras hacer énfasis en



la expresión “toda reforma constitucional”, señaló que el propio artículo diferencia la iniciativa de reforma constitucional del proceso de reforma.

Luego, explicó que la Constitución de 1993 fue pionera al incorporar el referéndum en el artículo 2 y en el 32. Asimismo, mencionó que este último, cuando se trata el referéndum, se refiere a la reforma total o parcial de la Constitución, lo que había generado malas interpretaciones. Indicó que el texto constitucional se interpreta en su conjunto y no de manera aislada, por lo que el artículo 206 debe ser leído conjuntamente con el artículo 32 de la Constitución, de lo cual se entendía que toda reforma debe ser siempre aprobada por el Congreso.

Tras ello, señaló que la Ley 26300 ya señala que el referéndum procede para la reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo con el artículo 206 de la misma. Refirió que el artículo 39 de dicha ley permite una lectura conjunta de los artículos 206 y 32 de la Constitución. Explicó que no se puede interpretar la Constitución desconociendo su carácter rígido. Consideró que estaba clarísimo que ninguna reforma total o parcial de la Constitución puede hacerse al margen del artículo 206.

Sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, resaltó la sentencia recaída en el expediente 014-2002-AI, en la cual se establece que la elaboración del proyecto de la nueva Constitución debe realizarse en sede parlamentaria y debe concluir con su sometimiento a referéndum.

Luego, sobre la Asamblea Constituyente, refirió que la Constitución no contempla una tercera vía para su reforma, pues solo tiene dos que deben ser respetados, en línea con lo señalado anteriormente sobre la rigidez constitucional. Indicó que, a diferencia de otros países, la Constitución peruana no contempla una Asamblea Constituyente.

Recordó que se había tenido experiencias de reformas constitucionales aprobadas por referéndum. Así, ejemplificó que el 9 de diciembre de 2018 se aprobaron 3 leyes de reforma constitucional. Del mismo modo, consideró que en dicha oportunidad se reconoció la facultad del Congreso para autorizar al Presidente a convocar a un referéndum sobre una reforma constitucional. Así, señaló que estaba claro que el Presidente es el que debe convocar al referéndum.

Sobre el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 644, indicó que la modificación propuesta al artículo 40 es innecesaria, pues ya se encuentra en el artículo 39 inc. a de la misma norma. Finalmente, y reafirmó que no puede haber interpretaciones que desconozcan la rigidez constitucional.

En esta estación –siendo las 8 h 20 min– se dejó constancia del ingreso a la sesión de los congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, Alejandro Caveró Alva, Alejandro Muñante Barrios y Bernardo Jaime Quito Sarmiento (siendo las 8 h 20 min), Víctor Cutipa Ccama (siendo las 8 h 25 min), Luis Aragón Carreño, José Luis Elías Ávalos, Carreño y Edgard Reymundo Mercado (siendo las 8 h 37 min).



Con el quorum reglamentario, la PRESIDENTA dio inicio a la sesión.

El congresista BELLIDO UGARTE consultó por qué la Constitución de 1993 no menciona nada sobre la Asamblea Constituyente. Señaló que si bien es cierto se habla sobre una reforma total y una reforma parcial, no se habla sobre la posibilidad de una nueva Constitución. Sostuvo que cuando se requiere cambiar el espíritu de la Constitución ello ya no significa una reforma total o parcial. Consultó las razones por las cuales se había cerrado esa posibilidad y el camino para establecer ello.

Asimismo, refirió que la ciudadanía es la instancia máxima que se encarga de generar un nuevo contrato social, por lo que no se le puede quitar esa posibilidad. Preguntó cuál sería la vía para consultar, por ejemplo, si se está de acuerdo o no con una nueva Constitución. En ese caso, consideró que si la ciudadanía estuviese de acuerdo tendría que convocarse una Asamblea Constituyente que se encargue de elaborar la propuesta para someterse a referéndum.

El doctor ABAD YUPANQUI reiteró que cuando se habla de un Estado Constitucional, la reforma de la Constitución tiene que seguir un procedimiento rígido porque es una garantía de estabilidad de la Constitución y del Estado de Derecho. Indicó que no puede cambiarse la Constitución como si fuera una ley, por lo que se tiene un procedimiento rígido y es por ello que la interpretación de las cláusulas constitucionales que contemplan la reforma constitucional no puede tener una interpretación tan abierta que cree procedimientos alternativos.

En ese sentido, explicó que la Constitución de 1993 no incorporó un tercer procedimiento por una decisión política del Congreso constituyente cuando decidió establecer las reglas del procedimiento de reforma. Dijo también que en el Congreso Constituyente nunca habló de la Asamblea Constituyente ni se planteó esa vía, por lo que, en consecuencia, por una vía interpretación de interpretación no se puede crear un tercer procedimiento desconociendo el carácter rígido de la Constitución. Tras citar casos de experiencia en otros países se refirió especialmente a Chile, en donde se tuvo que reformar la Constitución con la Ley 21 200 publicada el 24/12/2019 y reformó la Constitución de 1980 para incorporar un procedimiento de reforma y ese procedimiento de reforma ha permitido que sencillamente hoy día exista una Asamblea Constituyente.

Así, señaló que ese es el camino si se quiere llegar a una Asamblea Constituyente y que otro camino como el de un referéndum directo no existe. Indicó que en caso se plantease, los órganos competentes determinarían la vía correspondiente.

La PRESIDENTA agradeció al doctor Abad Yupanqui e indicó que era muy importante escucharlo, especialmente para todos los congresistas que tienen cierta inquietud y que forman parte de la comisión de Constitución. Señaló que el tema es muy actual y llevado a debate, por lo que es importante contar con su opinión para determinar la pertinencia o no los pedidos de algunos congresistas. Indicó que desde la Comisión se busca que



despejar ciertas dudas debido a que se está confundiendo a la opinión pública señalando que se puede utilizar una tercera vía que no está contemplada en la Constitución. En ese sentido, consideró sumamente importante la presencia del expositor y la forma tan clara y didáctica como había explicado e ilustrado.

El doctor ABAD YUPANQUI finalizó recordando que la Constitución de 1828 sí planteó una revisión total de la misma, lo que llevó a la elaboración de la Constitución de 1834. Indicó que, a diferencia de ello, esa cláusula no fue incorporada en la Constitución de 1993.

Finalmente, agradeció a los miembros de la Comisión por la atención e indicó que había hecho una presentación que se podría compartir con los distinguidos congresistas.

—o—

Siguiendo con la agenda, la PRESIDENTA informó que el siguiente invitado sería el doctor Hubert Wieland Conroy, especialista en Derecho Constitucional, quien expondría sobre la viabilidad y pertinencia del Proyecto de Ley 644/2021-CR, Ley que modifica los artículos 19, 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.

El doctor WEILAND CONROY indicó que dividiría su presentación en 2 partes: primero hablaría sobre los derechos políticos ciudadanos y después específicamente sobre lo que es la reforma constitucional.

Explicó que el punto de partida es el artículo 2, inciso 17, de la de la Constitución que indica los derechos fundamentales del ciudadano de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. En ese sentido, adelantó que expondría sobre la iniciativa legislativa, sobre la iniciativa de reforma constitucional y sobre el derecho de referéndum.

Sobre la iniciativa legislativa, recordó que la Constitución señala en su artículo 31 que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante iniciativa legislativa, lo que significa que los ciudadanos pueden proponer proyectos de normas con rango de ley, lo que era complementado por el artículo 107 de la Constitución, que indica que los ciudadanos ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. Sobre esto, expresó que la Ley 26300, en sus artículos 11, 12 y 16 desarrolla el proceso para la tramitación de las iniciativas legislativas de la ciudadanía.

Respecto a la iniciativa de reforma constitucional, dijo que la Constitución establece en su artículo 206 que los ciudadanos tienen iniciativa de reforma constitucional, la cual debe ser impulsada con un número equivalente al cero punto tres por ciento de la población electoral. Explicó que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 26300 regulan el procedimiento a partir de los artículos constitucionales.



Con relación al derecho de referéndum, manifestó que la Constitución, en su artículo 31, establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum. Explicó que pueden ser sometidas a referéndum la reforma total o parcial de la Constitución o la aprobación de normas con rango de ley, entre otras. Del mismo modo, recordó que la Constitución también establece los límites sobre los tipos de normas que pueden ser sometidas a referéndum. Luego, señaló que la Ley 26300 también desarrolla el derecho de referéndum. Tras reflexionar sobre el carácter ratificadorio del referéndum, explicó que toda norma de reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso para luego ser llevada a referéndum.

Sobre la reforma constitucional, reiteró que el artículo 206 establece que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso, lo que implica que es un paso previo para un referéndum. Del mismo modo, sobre la autoridad que convoca al referéndum, consideró que sí corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones, lo que incluye a los procesos de referéndum según la Ley Orgánica de Elecciones.

Sobre el Proyecto de Ley 644/2021-CR, indicó que la normatividad vigente ya estipulaba la primacía del artículo 206 de la Constitución, por lo que el Proyecto reiteraba lo ya establecido en las normas.

Concluyó resaltando que ni la Constitución ni la Ley autorizan a la ciudadanía a someter un proyecto de reforma constitucional directamente a referéndum, sin contar con la aprobación previa del Congreso. En ese sentido, dijo que la ciudadanía tiene el derecho de iniciativa; es decir, el derecho de formular y presentar al Congreso un proyecto de reforma constitucional.

El congresista QUITO SARMIENTO recordó que distintos congresistas se habían referido al artículo 2, inciso 17 de la Constitución sobre el derecho de referéndum. En ese sentido, tras hacer referencia al artículo 32 constitucional, afirmó que dicho artículo proviene del poder constituyente, entendido como la posibilidad de la sociedad de cambiar el Texto Fundamental. Argumentó que el artículo 206 se refiere a las modalidades del Congreso para realizar una reforma constitucional, mas no a la del pueblo. En ese sentido, consultó si era correcta o no la interpretación expuesta.

El doctor WIELAND CONROY, explicó que la Constitución es obra del poder constituyente, quien delegó al Congreso la facultad de hacer reformas constitucionales. Sostuvo que era importante considerar que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 014-2002-AI, en la cual se explica que debe haber un consenso para el cambio de Constitución, y que el Congreso podría aprobar el proyecto de nueva constitución y éste debe ser sometido a referéndum.

El congresista CUTIPA CCAMA consultó si, desde el punto de vista del derecho constitucional solo es el Congreso quien tiene facultades constituyentes. Del mismo modo, consultó si el poder constituido puede limitar al poder constituyente.



El doctor WIELAND CONROY señaló que no se debe olvidar que el poder constituido es obra del poder constituyente, por lo que el Congreso puede ejercer funciones constituyentes derivadas. Así, explicó que el Congreso ejerce las funciones que el constituyente originario le delegó y que la Constitución garantiza que no haya cambios en esta sin un consenso previo.

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA indicó que se tendría la sustentación del Predictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 0555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

Recordó que en la sesión de fecha 16 de noviembre inició el debate de este predictamen, en la que hubo intervenciones y aproximaciones de los señores congresistas miembros de la comisión, tema tan importante cuyo debate era continuado por cuarta semana consecutiva, con la convicción que da el tener siempre en cuenta que la economía y el Estado existen en orden al ser humano, por lo que las instituciones estatales y económicas no solo deben ser expresión de poder, sino que deberán responder siempre a la dignidad de las personas.

Explicó que la propuesta buscaba mejorar el proceso de selección del Consejo Directivo del Indecopi, remplazándolo por un concurso público de méritos a cargo de un comité evaluador, con la participación de distintas entidades autónomas del Estado para reducir la injerencia política de un solo poder y prevenir el surgimiento de relaciones indebidas que pudieran motivar actos de corrupción. Además, recordó que se propone la ratificación de los candidatos seleccionados por el Comité evaluador por la Comisión Permanente del Congreso de la República.

En ese sentido, tras reflexionar sobre la falta de autonomía del Indecopi, mencionó que el Indecopi mediante documento de trabajo institucional 003-2020-INDECOPI, formalizado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 038-2020-INDECOPI/COD de fecha 28 de febrero de 2020, consideró positiva la propuesta de una Ley de Reforma Constitucional que eleve al Indecopi a rango de organismo constitucional autónomo, pues se evitaría que en eventuales mandatos del Poder Ejecutivo se pueda mermar su independencia e imparcialidad.

Expuso que debido al rol de vigilancia y defensa de los derechos que ejerce Indecopi, asegurando los valores contemplados en una economía social de mercado, corresponde que estos derechos sean garantizados con un manejo autónomo a nivel constitucional. Ello a partir de un Consejo Directivo nombrado por distintos poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, que se le mantenga vinculado a garantizar los derechos constitucionales que desarrollan el sistema de la economía social de mercado.



Indicó que elevar al Indecopi como organismo constitucional autónomo no genera un desequilibrio de poderes, pues la creación de organismos constitucionales autónomos es una decisión legítima y plena e indudablemente constitucional, orientada a la distribución del ejercicio del poder político a cargo de los diferentes organismos constitucionales autónomos. En ese sentido, recordó que la Comisión estaba realizando una reforma constitucional dentro de los límites que establece el artículo 206 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, expresó que la función del Ejecutivo de administrar el país le subsistiría a cabalidad y en todos sus aspectos con la reforma. En ese sentido, expuso que la reforma constitucional planteada, al asegurar el rol de Indecopi como garante de la economía social de mercado, permitiría un mercado sano de libre y leal competencia, que otorgue a sus agentes económicos una igualdad de condiciones jurídicas, predictibilidad, objetividad e imparcialidad para que estos puedan proveer en ese mercado bienes y servicios en calidad, cantidad y oportunidad acorde a la decisión más eficiente.

El congresista ELÍAS ÁVALOS, antes de exponer su posición, solicitó que se priorice el debate del dictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 164/2021-CR y 486/2021-CR.

La PRESIDENTA manifestó que los proyectos se encontraban en la agenda de la presente sesión.

El congresista ELÍAS ÁVALOS, indicó que los proyectos no se encontraban lo suficientemente estudiados ni discutidos a profundidad, por lo que solicitó, como cuestión previa que se estudie nuevamente y se invite a más expositores. Recordó que el Congreso no tiene iniciativa de gasto, disposición que se vería afectada por la reforma constitucional. Sugirió que debía existir una opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. Del mismo modo, refirió que sabía que la Presidencia del Consejo de Ministros no había respaldado el dictamen. Tras advertir las implicancias para el Ejecutivo de aprobarse la iniciativa, afirmó que la propuesta en el dictamen no consideraba financiamiento y que el Congreso no tendría competencia para transformar un organismo público en uno constitucional. En ese sentido, expresó su temor sobre la inconstitucionalidad del dictamen.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ se refirió al argumento sobre que la autonomía de Indecopi implicaría grandes gastos y en ese sentido dijo que este sustento ya ha sido rebatido en el dictamen positivo que recayó la iniciativa en el periodo parlamentario anterior y que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Defensa del Consumidor. Explicó que la forma de financiamiento que tiene Indecopi se mantendría con el proyecto de ley, que no altera ni incrementa ese gasto. Consultó, al congresista Elías Ávalos, en qué proporción consideraba que el Presupuesto Nacional se vería incrementado por esta propuesta. Recordó que Indecopi, en el año 2020, emitió un



informe a la Comisión de Defensa del Consumidor señalando que la propuesta de modificación no demandará recursos monetarios al Indecopi ni a otra entidad del Estado, toda vez que se implementaría con los recursos públicos generados por la institución.

En ese sentido, preguntó si el congresista Elías Ávalos podría especificar de qué manera se incrementaría el gasto y también a qué expertos considera que se debería invitar. Preciso que Indecopi no es un organismo regulador, pues este es una agencia de competencia que se dedica a arreglar las fallas del mercado para beneficiar y proteger al consumidor. Explicó que Indecopi no establece tarifas como sí sucede con los organismos reguladores y que Indecopi ejecuta las decisiones o la regulación que emiten los reguladores.

El congresista BALCÁZAR ZELADA sostuvo que le parecía interesante la posición del congresista Elías Ávalos. Explicó que Indecopi estaba para controlar los abusos de poder económico, en ese sentido explicó que entendería que se busque darle más facultades. Sin embargo, dijo que se debe apuntar a que haya menos órganos autónomos en la Constitución, porque distorsiona el sistema democrático liberal.

Igualmente, sostuvo que los 3 poderes del Estado son suficientes y únicos. Indicó que estaba de acuerdo con estudiar más el proyecto, pues se afectaría a la ciudadanía y al público consumidor, pues se podría tener impredecibles consecuencias negativas para la comunidad. Pidió que no se caiga en algo anticonstitucional al pretender crear un organismo de esta naturaleza. Del mismo modo sugirió que se trabaje más el estudio con un informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

La PRESIDENTA sometió a voto la cuestión previa planteada por el congresista Elías Ávalos para prolongar el debate y estudio de los proyectos e invitar a especialistas.

Efectuada la votación, la cuestión previa obtuvo ocho votos a favor, ocho en contra y una abstención. Votaron a favor los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; ELÍAS ÁVALOS, José; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson.

Votaron en contra los congresistas ARAGÓN CARREÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y el congresista accesitario CASTILLO RIVAS, Eduardo (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel). Se abstuvo el congresista JERÍ ORÉ, José.

En tal virtud, producido el empate —ocho votos a favor, ocho votos en contra y una abstención— y haciendo uso de su prerrogativa reglamentaria, la PRESIDENTA emitió su voto dirimente en contra de la cuestión previa.



El congresista ELÍAS ÁVALOS sostuvo que había expuesto su posición sobre el dictamen en su calidad de abogado. Sobre los especialistas a invitarse, dijo que la especialidad recaía en la Presidencia y en la Secretaría de la Comisión.

La PRESIDENTA recordó que se había tenido un amplio debate durante un mes, en el cual se pudo escuchar a distintos expositores y la participación extensa de los señores congresistas.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ sostuvo que era importante recordar a los congresistas presentes que el dictamen trata sobre una reforma constitucional y, en ese sentido, indicó que hay una jerarquía que observar, pues evidentemente una Ley Orgánica no podría determinar la inconstitucionalidad de una propuesta de reforma constitucional. Reiteró que la propuesta no representa una iniciativa de gasto, pues Indecopi tiene un mecanismo de financiamiento que se mantiene y que la reforma constitucional no alteraría en lo absoluto.

El congresista CUTIPA CCAMA dejó constancia que había enviado un oficio en el cual se había propuesto que se invite al doctor Julio Ubillús Soriano. Señaló que dejaba ello a consideración de la Presidencia para poder invitar al especialista antes de que se tome una decisión respecto al dictamen.

La PRESIDENTA recordó que ya se había votado la cuestión previa sobre lo mismo.

El congresista PAREDES GONZÁLES indicó que había escuchado constantemente el argumento de evitar injerencias políticas en Indecopi. Cuestionó si este se refería a Perú Libre y recordó que es responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros designar al Presidente del Indecopi. Consideró que sería bueno actualizar la opinión del Indecopi, considerando que tiene nuevas autoridades que podrían ser afectadas con la reforma.

La PRESIDENTA indicó que se había incorporado la opinión del Indecopi para el presente dictamen,

El congresista CUTIPA CCAMA refirió que, en el caso de la cuestión previa, solo habría siete votos en contra. Solicitó que se le alcance la información sobre quiénes votaron en contra de esta, a fin de presentar un recurso de reconsideración.

La PRESIDENTA indicó que la Secretaría Técnica iba a brindarle la información y que si el congresista deseaba presentar un recurso de reconsideración podría hacerlo por escrito.

La PRESIDENTA dispuso pasar a la votación del Predictamen recaído en los proyectos de ley 0193/2021-CR, 0555/2021-CR y 656/2021-CR, Ley de reforma constitucional que



eleva al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, como Organismo Constitucional Autónomo.

El predictamen fue aprobado, por mayoría, con 10 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARRÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y el congresista accesitario CASTILLO RIVAS, Eduardo (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel).

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgard. Se abstuvieron los congresistas ELÍAS ÁVALOS, José; y SALHUANA CAVIDES, Eduardo.

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA indicó que sustentaría el Predictamen recaído en el Proyecto de ley 0644/2021-CR, Ley que precisa los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, respecto al proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional.

Recordó que el debate había iniciado el día 23 de noviembre de 2021 y que tal como se informó en la sesión anterior, la Comisión había revisado y analizado la problemática advertida en la propuesta respecto a que la Ley 26300 no es precisa en la regulación referida al proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional. Indicó que ello se refería específicamente a los artículos 19, 40 y 44, sobre la procedencia del referéndum para el caso de las reformas constitucionales.

Al respecto, recordó que el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente 014-2002-AI/TC había despojado ya de cualquier duda respecto a la vía para la aprobación de toda reforma constitucional, afirmando que esta debe necesariamente pasar por el Congreso de la República en su fundamento 86.

Del mismo modo, se refirió a que reconocidos constitucionalistas como el doctor César Landa Arroyo, habían señalado que *resulta constitucional y también democrático descartar que sea una Asamblea Constituyente la competente para realizar una reforma total de la Constitución y que por el contrario, ésta es válida y legítima si continúa utilizando los mecanismos de la reforma constitucional previsto en los artículos 206° y 32° del texto constitucional de 1993; es decir que el Congreso termine de aprobar el proyecto de ley de reforma constitucional y lo someta a referéndum constitucional.*



Por ello, explicó que la Comisión consideraba que resulta necesario precisar -en los artículos referidos- que toda reforma constitucional debe ser aprobada previamente por el Congreso de la República, haciendo viable el proceso de reforma constitucional, de conformidad con el principio de seguridad jurídica y predictibilidad institucional, consagrados en el marco constitucional vigente.

En el mismo sentido, luego de referirse a los artículos 31 y 206 de la Constitución y a la Ley 26300, explicó que la Comisión considera necesario también precisar el artículo 44 de la Ley 26300, siguiendo la lógica de los artículos 3 y 80 de la Ley Orgánica de Elecciones, señalando que para el caso de la reforma constitucional, el referéndum es convocado por el presidente de la República, previa aprobación del Congreso, según lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución, dejando claramente establecido -también en este artículo- que toda reforma constitucional debe ser aprobada previamente por el Congreso de la República.

Señaló que, en atención al debate realizado día el martes 23 noviembre, se había considerado las mejoras al texto planteadas por los congresistas Alejandro Cavero Alva y Alejandro Muñante Barrios, quienes sugirieron que se preserve el tenor original del artículo 19 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, ya que la precisión que se busca efectuar ya se encuentra prevista en el artículo 18 del referido cuerpo normativo.

El congresista QUITO SARMIENTO manifestó que el 23 de noviembre había hecho llegar al despacho de la Presidenta un oficio en el cual solicitaba que se invite a otros juristas como el doctor Francisco Eguiguren Praeli y el doctor Aníbal Torres Vásquez.

La PRESIDENTA indicó que se había convocado al doctor Eguiguren Praeli, quien se había excusado debido a que se encontraba fuera del país. Recordó que se había tenido la exposición del doctor Samuel Abad y del doctor Hubert Wieland, por lo que se había contado con la información en la sesión.

El congresista BELLIDO UGARTE consideró de suma importancia de poder consultar y que se hagan presente los especialistas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), pues dichas instancias podrían advertir derechos que serían transgredidos. Solicitó que las instituciones envíen a sus delegados especialistas.

La PRESIDENTA indicó que se había solicitado la información a los entes del Sistema Electoral y que se había tenido información de que el Jurado Nacional de Elecciones no podía adelantar alguna opinión sobre el tema. Saludó la presencia de la coordinadora parlamentaria del JNE.

El congresista CERRÓN ROJAS expresó que coincidía con lo señalado por el congresista Bellido Ugarte.



El congresista JERÍ ORÉ señaló que se sumaba al criterio de que era necesario ampliar el debate. En ese sentido, formuló una cuestión previa para que se amplíe el debate y se convoque a las personas correspondientes ya mencionadas.

El congresista BALCÁZAR ZELADA consideró que el tema merece un mejor estudio, pues los ponentes no habían aclarado lo suficiente. Sostuvo que los que conocían algo de Derecho Constitucional tenían que decir que las constituciones no son rígidas, pues ni la de Estados Unidos lo es, y se llegan a consensos políticos para que existan enmiendas y que los jueces amplían el espectro constitucional de los ciudadanos de tal manera que esas constituciones péticas y rígidas han dado el paso a consensos políticos.

Afirmó que se debía dejar paso también para el consenso, pues el Tribunal Constitucional había dado muestras que también puede ampliar los marcos constitucionales. Sostuvo que modificar la Ley 26300 resultaría apresurado. Afirmó que había un sentimiento generalizado por un referéndum. Pidió más debate e invitados, que tengan una concepción sobre el derecho constitucional moderno y acorde con los tribunales constitucionales que amplían el espectro constitucional.

El congresista CAVERO ALVA se preguntó si no se había explicado bien o si había congresistas que no querían entender. Señaló que el doctor Abad había sido contundente y clarísimo al hablar del régimen de rigidez de las constituciones. Explicó que la rigidez constitucional no es que la Constitución no se puede cambiar nunca, sino que la rigidez constitucional es que la Constitución tiene vocación de permanencia y vocación de continuidad.

Tras citar al profesor Boris Arias de la Pontificia Universidad Católica, quien afirma que la rigidez constitucional conlleva a que un proceso de reforma constitucional sea más exigente al del procedimiento legislativo y que se constituye en un rasgo esencial e inherente a la Constitución. Asimismo, afirmó que la Constitución tiene que ser más difícil de reformar que una ley, lo que no quería decir que la Constitución nunca se reforma o que es pétrea como se había señalado. Sugirió cambiar el nombre de la ley y denominarla como ley que fortalece, pues era lo que se hacía en una interpretación de acuerdo a la Constitución, que era necesaria para justamente proteger el carácter y vocación de permanencia del Texto.

El congresista CUTIPA CCAMA señaló que la discusión se estaba centrando en establecer que el poder constituyente ya no esté en manos del pueblo en general, lo que iba a contravenir lo que establece la Constitución en su numeral 17 del artículo 2, que es un derecho fundamental. Tras hacer referencia a las exposiciones de los invitados, afirmó que estaba seguro que, de aprobarse la ley, terminaría en el Tribunal Constitucional. Luego de reflexionar sobre la Constitución, el poder constituyente y la representación del pueblo, preguntó cómo se podía quitar al pueblo el poder constituyente a través de una ley.



La congresista TUDELA GUTIÉRREZ argumentó que negar que el poder constituyente originario le haya entregado al Congreso de la República dicho poder de manera derivada y pretender vivir en un país en el cual hay una especie de poder constituyente originario permanente, que constantemente está tomando decisiones, llevaría a la eliminación del Congreso de la República, que ejerce el poder constituyente derivado.

Manifestó que la propuesta por parte del congresista Cutipa Ccama implicaría la destrucción de la democracia representativa tal como se la conoce, pues se está planteando, en el fondo, negar los fundamentos, la esencia, de la democracia representativa y la destrucción del Estado de Derecho. Por último, reiteró que los cambios legales y las reformas constitucionales se tienen que dar por consenso pero no se debe confundir consenso con la imposición de una minoría por encima de las mayorías.

El congresista CUTIPA CCAMA consultó si se podría ir contra el derecho de la ciudadanía de poder cambiar la Constitución.

La PRESIDENTA señaló que de ninguna manera la norma quita algún derecho ciudadano. Recordó que el doctor Samuel Abad había explicado de manera sumamente didáctica que los derechos permanecen inalterables. Indicó que lo que se hace es una precisión respecto a una interpretación inadecuada que se había venido dando con respecto a que se puede ir a un referéndum sin pasar por el Congreso. En ese sentido, explicó que la participación ciudadana no se vería alterada y que la Comisión, de ninguna manera, se atrevería a quitar derechos.

Reiteró que no se trata de un recorte ciudadano, lo que rechazaba categóricamente. Pidió reflexionar sobre los mensajes que se daban a la ciudadanía, pues ni el Congreso ni la Comisión iban contra el derecho de participación ciudadana.

El congresista CUTIPA CCAMA refirió que no se encontraba de acuerdo con lo manifestado por la Presidenta porque se estaría yendo contra un derecho fundamental. Refirió que el artículo 2 garantizaba el derecho ciudadano de participar en un referéndum y que lo que se pretendía era, a través de una ley, reformar la Constitución.

La congresista ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA refirió que inicialmente pensaba que la ley era innecesaria porque la Constitución es clara y precisa en cuanto a su contenido, a su extensión, a los derechos que reconoce, a la forma en que debe hacerse y cómo y cuándo procede una reforma constitucional.

En ese orden de ideas, explicó que luego de haber escuchado algunas opiniones consideraba que sí era necesario hacer las precisiones a fin de explicar lo que ya está claro en la Constitución.

Asumió la Presidencia la congresista Adriana Tudela Gutiérrez



El congresista QUITO SARMIENTO consideró que el debate debía continuar y pues se estaba planteando que el constituyente derivado era el único que podría cambiar la Constitución. Tras hacer referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 014-2002-AI, consideró que era importante el respeto entre los congresistas y evitar leyes con nombre propio, pues se venía recabando firmas para hacer un referéndum. Pidió continuar invitando a especialistas para el debate.

Asumió la Presidencia la congresista Gladys Echaíz de Nuñez Ízaga

El congresista BELLIDO UGARTE sostuvo que el espíritu del proyecto era mantener la Constitución de 1993, frente a un 51% que apuesta por una nueva constitución. Luego de hacer referencia a los kits de referéndum sobre la nueva constitución, solicitó que se permita debatir sobre el tema. Pidió que la Mesa, de manera imparcial, invite a diferentes posturas.

En ese sentido, afirmó que la Mesa invitaba a profesionales que están de acuerdo con las iniciativas y en sintonía con los mismos, lo cual consideró un procedimiento no correcto, pues respondía a una política ideológica. Luego, dijo que existían iniciativas vinculadas a la ONPE y el JNE y solicitó que el debate siga desarrollándose para evitar un abuso de las mayorías o una dictadura.

La PRESIDENTA, sobre los comentarios del congresista Bellido Ugarte, aclaró que la Mesa Directiva viene trabajando con la mayor imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Recordó que se había invitado a diversos profesionales especialistas en la materia y algunos se habían excusado. Del mismo modo, recordó que no se puede obligar a que los especialistas envíen sus opiniones pues no se estaba en un debate de otra naturaleza. Recordó que a nadie se le ha negado ni el uso de la palabra ni la posibilidad de expresarse. Pidió, a los congresistas, limitarse a un debate propio y del nivel que corresponde al Congreso y a los miembros de la Comisión como representantes del pueblo.

Reasumió la Presidencia la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos

La congresista MOYANO DELGADO consideró que la Mesa Directiva de la comisión está siendo bastante amplia, pues convoca a expositores, se abre el debate y se hace sesión extraordinaria para seguir ampliando el debate. Indicó que no creía que haya constitucionalista que evalúe la Constitución con artículos separados, sin la rigidez de lo que se requiere y sin entenderla como un instrumento integral. Recordó que los expositores ya habían explicado que una reforma total o parcial pasa por el Parlamento. Sobre los argumentos contra la Constitución de 1993, recordó que esta fue tratada en el Congreso Constituyente y llevada a referéndum, en el cual fue aprobada. Afirmó que ella también consideró, en algún momento, que la Constitución era lo suficientemente clara, pero que ahora consideraba que era necesario hacer una precisión. Saludó nuevamente el trabajo de la Mesa Directiva.



La PRESIDENTA sometió a votación la cuestión previa presentada por el congresista Jerí para ampliar el debate e invitar a especialistas.

La cuestión previa fue desestimada, por mayoría, con 10 votos en contra y 7 a favor. Votaron en contra los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia, MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana.

Votaron a favor los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; JERÍ ORÉ, José; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgard.

La PRESIDENTA sometió a votación el Predictamen recaído en el Proyecto de ley 0644/2021-CR, Ley que precisa los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, respecto al proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional. Indicó que se acogía el aporte del congresista Caveró Alva en relación con el título de la norma.

El Predictamen fue aprobado por mayoría, con 11 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia, MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; y la congresista accesitaria BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel).

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgard. Se abstuvo el congresista JERÍ ORÉ, José.

La PRESIDENTA solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado hasta el momento.

La dispensa fue aprobada, por mayoría, con 12 votos a favor y 5 en contra. Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia, MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; y la congresista accesitaria BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel).



Votaron en contra los congresistas BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime y REYMUNDO MERCADO, Edgard.

—o—

Siguiendo con el orden del día, la PRESIDENTA señaló que se tendría el predictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 164/2021-CR y 486/2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que optimiza el procedimiento de aprobación de proposiciones declarativas y regula la presentación de mociones de censura contra la Mesa Directiva.

La PRESIDENTA indicó que, con el ánimo de hacer una presentación ordenada, se haría referencia a cada propuesta y a su respectiva justificación.

Con relación al Proyecto de Resolución Legislativa 164/2021-CR, recordó que en su exposición de motivos se señalaba que existe un problema en lo que respecta a la presentación de mociones de censura a la Mesa Directiva, en virtud de que el Reglamento del Congreso no establece un número mínimo de firmas o de respaldo de los congresistas para la presentación de estas mociones.

Explicó que ello generaba, según el proyecto de ley, que cada parlamentario esté facultado para suscribir y presentar mociones de censura a la Mesa sin siquiera tener el respaldo de su propio grupo parlamentario y que dicha situación conlleva a la activación innecesaria del procedimiento de censura. En ese sentido, indicó que la iniciativa legislativa estudiada propone que las mociones de censura a la Mesa Directiva del Congreso deben ser presentadas por no menos de veinticinco por ciento (25%) del número legal de congresistas.

Por otro lado, con relación a la iniciativa legislativa 486/2021-CR, explicó que la exposición de motivos menciona que existe una crisis en la legislación nacional, no solamente expresada en una mayor legislación y en una denominada degradación de ella con cambios o modificaciones incesantes, sino también en los defectos en su construcción y en su elaboración. Expuso que, en ese sentido, y con el fin de mejorar la calidad de producción legislativa, la iniciativa propone que los proyectos de ley de carácter declarativo sean reconducidos como mociones de declaraciones de necesidad pública e interés nacional, que deben ser tramitadas por los congresistas a través de sus grupos parlamentarios.

Con relación a la primera reforma, explicó que la Comisión, luego de su evaluación técnica, ha llegado a la convicción de que solicitar un respaldo del 25% de número legal de congresistas para la presentación de una censura a la Mesa Directiva era una exigencia elevada que tiene sustento en la presentación de mociones de censura al Consejo de Ministros o a los ministros por separado, dadas las consecuencias que ello conlleva y que no puede ser comparable a las mociones de censura a los miembros de



la Mesa Directiva del Congreso, pues este último supuesto tiene una consecuencia distinta, que no conlleva una posible crisis del gabinete.

Indicó que la Comisión considera que la exigencia que plantea el Proyecto de Ley 164/2021-CR, para la presentación de una moción de censura a la Mesa Directiva podría devenir en excesivo y recortar el derecho de las minorías parlamentarias opositoras de este órgano del parlamento de poder cuestionar la acción de alguno o todos los miembros de la mesa.

Argumentó que la Comisión de Constitución y Reglamento plantea que la moción de censura contra algún miembro de la Mesa Directiva o a todos, sea presentada con el respaldo de, al menos, el 15% del número legal de congresistas; es decir, 20 parlamentarios. Manifestó que con ello se busca poner una valla mínima pero representativa que justifique el inicio de un procedimiento que desde su presentación interrumpe el normal desarrollo de las sesiones y genera cierto grado de inestabilidad política al interior del Parlamento; además de evitar abusos por parte de las minorías opositoras o críticas de la Mesa Directiva del Congreso, que harían menos eficiente al Parlamento.

Sobre la propuesta que plantea el Proyecto de Resolución Legislativa 486/2021-CR, indicó que la Comisión coincide con la finalidad de la propuesta que es la optimización de la conducción de los proyectos de leyes declarativos. Explicó que ese tipo de proyectos de ley genera un impacto en el costo de oportunidad del Pleno y de las comisiones del Congreso de la República, debido a que gran cantidad de recursos económicos y tiempo se destinan al debate y aprobación de estas normas, que no surten vinculación entre las entidades del Estado ni responsabilidad jurídica en caso de dilación de su atención o incumplimiento.

Finalmente, agregó que ese tipo de propuestas de ley ocasionan una inversión de recursos económicos para el pago de personal y obligaciones sociales a los parlamentarios, personal del servicio parlamentario y de organización parlamentaria, para la elaboración de leyes intrusivas, vacías y simbólicas, que no generan un real y efectivo bienestar social a la población.

Así, explicó que la Comisión considera necesaria la reconducción de este tipo de proyectos de ley que buscan que el Congreso se exprese respecto a la importancia de priorizar temas de relevancia nacional, interés o necesidad pública, sin que ello implique un costo de oportunidad en el trabajo legislativo que realizan las comisiones y el Pleno del Congreso, que son órganos que deben centrar sus esfuerzos y recursos en la mejora de la calidad deliberativa y de contenido de las leyes que aprueba.

En ese sentido, planteó que este tipo de proposiciones sean canalizadas no dentro del procedimiento legislativo, sino como una moción, junto a las mociones para que el Congreso se exprese sobre asuntos de importancia nacional. Ello debido a que ese tipo de mociones sirven para emitir una postura política institucional sobre un asunto de



interés público, o de aquella situación que puede ser catalogada como un problema público.

Finalizó argumentando que con esa medida se protege el derecho de cualquier parlamentario a seguir proponiendo la importancia de un pronunciamiento del Congreso sobre la declaración de necesidad e interés público de una materia o acción que venía siendo impulsada desde un procedimiento legislativo; así se logrará mejorar los procedimientos parlamentarios, volviéndolos más eficiente, pues las Comisiones Ordinarias y el Pleno del Congreso de la República podrán centrar sus esfuerzos y recursos en la mejora de la calidad del debate y contenido de las leyes que emite; en tanto que el Consejo Directivo podrá atender de forma más rápida y eficiente este tipo de pronunciamientos institucionales.

El congresista ELÍAS ÁVALOS, por su parte, dijo que considerada que los congresistas deben desarrollar una producción legislativa que pueda ser medible y confiable en el tiempo, que genere seguridad jurídica y que evidencie predictibilidad, coherencia y estabilidad. Indicó que las leyes declarativas generaban falsas expectativas, conflicto de competencias con otros poderes del Estado y un deterioro de la imagen de la función legislativa del Congreso. Recordó que el periodo de 2016 a 2021 hubo 939 leyes, de las cuales 697 son leyes no declarativas que sirvieron al país; sin embargo, señaló que hubo 242 leyes que tienen un valor equivalente a 2 millones de soles cada una; es decir, aproximadamente 120 millones de dólares que no debieron ser parte del trabajo legislativo.

Luego de reflexionar sobre las leyes declarativas, dijo que el Predictamen permitiría que el Congreso de la República mejore la producción legislativa y no se use tanto dinero en las leyes improductivas.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ consideró que era una excelente propuesta, tanto lo referido al número de firmas para la censura a la Mesa como lo referido a las leyes declarativas. Reflexionó sobre las censuras a la Mesa y el tiempo que demoraba el trámite, que muchas veces se quedaba en la admisión a debate. Así mismo, dijo que era importante que las declaraciones sean canalizadas como mociones debido a que generaban falsas expectativas en la ciudadanía y una distorsión en la percepción sobre la labor del Congreso, lo que afectaba la institucionalidad. Felicitó al congresista Elías Ávalos por el proyecto de resolución legislativa.

La congresista ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA observó que la propuesta determinaba que las declaraciones eran vistas por el Consejo Directivo, quien previo acuerdo lo remitiría a las entidades públicas que correspondan. Por otra parte, indicó que el literal e) hacía referencia a los pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional. Debido a ello señaló que no habría concordancia o habría una contradicción sobre quién se encargaría del trámite de estos.



El congresista CAVERO ALVA coincidió con la congresista Gladys Echaíz de Nuñez Ízaga y consideró que el Consejo Directivo sería el que tramite previamente las mociones antes que el Pleno se pronuncie. Indicó que el proyecto le parecía positivo porque las leyes declarativas no habían tenido efectos positivos, pues generaban expectativa y frustración en la población, las cuales tomaban recursos del Congreso que generaba, finalmente, un descontento en la ciudadanía. Consideró importante que no se quite a los parlamentarios la posibilidad de pronunciarse sobre temas de interés nacional y necesidad pública a través de las mociones.

El congresista ELÍAS ÁVALOS coincidió en que el trámite debía ser hecho por el Consejo Directivo en cuanto corresponda, para que luego vaya al Pleno. Recordó que las leyes declarativas implicaban un gran costo para el Congreso.

El congresista SOTO PALACIOS indicó que si bien era cierto que los proyectos declarativos habían ocupado bastante, algunos habían servido en algo, pues, a veces, la población no era escuchada. En ese sentido recordó que el Ejecutivo era llamado con la promulgación de la ley. Discrepó en algunas partes del dictamen, pues consideró que los pueblos de Perú profundo necesitan ser escuchados.

La PRESIDENTA indicó que se esperarían unos minutos para tener el texto definitivo.

Con el texto sustitutorio repartido a los congresistas, la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen.

El Predictamen fue aprobado por mayoría, con 10 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones. Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis; BELLIDO UGARTE, Guido; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y el congresista accesitario CASTILLO RIVAS, Eduardo (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel).

Votó en contra el congresista QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime. Se abstuvieron los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; CUTIPA CCAMA, Víctor; CERRÓN ROJAS, Waldemar y SOTO PALACIOS, Wilson.

La PRESIDENTA consultó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Se aprobó, por mayoría, con 12 votos a favor y 2 abstenciones, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Votaron a favor los congresistas ARAGÓN CARREÑO, Luis; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; TUDELA



Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

GUTIÉRREZ, Adriana y la congresista accesitaria CORDERO JON TAY, María (en reemplazo del congresista titular Héctor Ventura Angel). Se abstuvieron los congresistas CUTIPA CCAMA, Víctor y SOTO PALACIOS, Wilson.

En ese estado, la PRESIDENTA levantó la Sesión.

Eran las 11 h 46 min.

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Secretaria
Comisión de Constitución y Reglamento

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento